

SUBSECRETARÍA

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS  
AGRARIOS OA.

## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LOS DE MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DEL SEGURO PARA DETERMINADOS SEGUROS COMPRENDIDOS EN EL CUADRAGÉSIMO Y EN EL CUADRAGÉSIMO PRIMER PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

Las órdenes ministeriales que regulan las líneas de seguro comprendidas en el Cuadragésimo y Cuadragésimo Primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, establecen, en su articulado, las fechas de finalización de los periodos de suscripción y de modificaciones de la declaración del seguro, según las distintas opciones de contratación, producciones cubiertas y ámbitos.

Considerando que por parte del sector productor se ha solicitado de este Ministerio que se proceda a una ampliación del plazo para la contratación de algunas líneas de seguros agrícolas, así como del plazo para la comunicación de modificaciones de la declaración del seguro, ante la situación excepcional generada por las medidas adoptadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Considerando que constituye un claro objetivo de este Ministerio y del conjunto de las instituciones que participan en la aplicación del seguro agrario que se acojan a las coberturas del sistema de seguros el mayor número posible de agricultores.

Considerando que, si bien las anteriores circunstancias aconsejan proceder a la ampliación de los mencionados períodos debe, sin embargo, mantenerse la precaución de evitar solapamientos entre la contratación y el acaecimiento de riesgos tempranos, lo que podría causar un perjuicio a los propios agricultores.

Teniendo en cuenta lo anterior y las peticiones del sector, de acuerdo con las facultades conferidas en las disposiciones adicionales únicas de las órdenes ministeriales que regulan las diferentes líneas de seguro, esta Entidad tiene a bien dictar la siguiente

### RESOLUCIÓN

Artículo primero. - Se amplía la fecha de finalización de los periodos de suscripción que no estén cerrados a la fecha de esta Resolución, de los seguros de las líneas agrícolas que seguidamente se relacionan, a excepción de los módulos con cobertura de helada, para todas aquellas producciones y ámbitos que finalicen antes del 16 de abril de 2020, en 20 días naturales desde su fecha de finalización. El pago de la prima podrá realizarse hasta ese mismo día.

- Línea 312. Seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Línea 313. Seguro de uva de vinificación en la Comunidad Autónoma de Canarias
- Línea 317. Seguro de explotaciones de cereza.
- 
- Línea 315. Explotaciones de cultivos forrajeros

C/ GRAN VÍA DE SAN  
FRANCISCO, 4 Y 6 - 2ª  
28005 MADRID  
TEL: 913475001  
FAX: 913475768

[www.enesa.es](http://www.enesa.es)  
en@enesa.es

Código seguro de Verificación : GEN-066d-70c2-5c09-c923-4f1c-d89d-1095-2078

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 26/03/2020 11:57 | Sin acción específica





- Línea 323. Seguro de explotaciones de cultivos industriales textiles.
- Línea 326. Seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles.
- Línea 321. Seguro de explotaciones de uva de mesa.
- Línea 303. Seguro de organizaciones de productores y cooperativas.

Artículo segundo. Se amplían las fechas de finalización de los periodos de modificación de la declaración del seguro, que finalicen antes del 16 de abril de 2020, en 20 días naturales desde su fecha de finalización.

EL PRESIDENTE DE ENESA

Luis Álvarez-Ossorio Álvarez

Por suplencia (Disposición Adicional quinta del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paloma García-Galán San Miguel

